

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-1673 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 1 del PSIR del Área Integral Estratégica Productiva de Val de San Vicente.*

Con fecha 5 de octubre de 2020, se recibió en la Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Nº 1 del P.S.I.R del área integral estratégica productiva de Val de San Vicente, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual Nº 1 del P.S.I.R del área integral estratégica productiva de Val de San Vicente tiene por objeto la adecuación del P.S.I.R, en concreto su documento de Ordenanzas, a una situación de mayor idoneidad en cuanto a las condiciones que regulan los diferentes usos y determinaciones urbanísticas que regirán en las futuras implantaciones productivas, con el propósito de dotar a la actuación de una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades diversas que el ritmo de demanda vaya marcando en el proceso de comercialización.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 1 del P.S.I.R del área integral estratégica productiva de Val de San Vicente se inicia el 5 de octubre de 2020, con la recepción en la Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 13 de octubre de 2020 remitió al Servicio de Urbanismo y tramitación de expedientes de la CROTU y a la empresa SICAN S. L. escrito con las indicaciones de las subsanaciones que debían realizarse en el documento aportado, así como la solicitud de copias del documento para dar traslado a las Administraciones Públicas afectadas.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, SICAN SL, remite a esta Dirección General las copias requeridas y el documento de subsanación.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 11 de noviembre de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

CVE-2021-1673

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Planeamiento vigente y antecedentes. Con fecha 15 de marzo de 2018 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptó el acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Proyecto Singular de Interés Regional, "A.I.E.P. nº 10 Área Val de San Vicente" en el término municipal de Val de San Vicente. Publicado en le BOC: 06 de abril de 2018, ext. núm. 14.

Objeto. Modificación Puntual Nº 1 del P.S.I.R del área integral estratégica productiva de Val de San Vicente tiene por objeto la adecuación de las ordenanzas del P.S.I.R, se pretende con ello facilitar las condiciones de futuras implantaciones en las parcelas productivas de grado I y II, flexibilizar los usos correspondientes a la parcela de productivo empresarial, ajustar la obligación de plazas de aparcamientos asociados a las parcelas lucrativas y redefinir la superficie de viario/aparcamiento situada al norte de la parcela destinada a productivo empresarial, todo ello dentro de un objetivo general de optimización de la actuación de cara a su futura comercialización e implantación industrial.

Resumen de las alternativas estudiadas: El documento de modificación puntual analiza cuatro posibles alternativas, la alternativa "0", que consiste en no modificar el documento, la alternativa "1" plantea la modificación del contenido de las ordenanzas reguladoras correspondientes a los usos productivo grado 1 y 2, además de productivo empresarial y de servicios manteniendo como alineación vinculante la arista exterior de viario, conforme a la indicación del PSIR, la alternativa "2" además de contener las especificaciones de la alternativa "1" incorpora la obligación de mantener un retiro de fachada a viario en el grado 1, anteriormente con obligación de fachada alineada sobre alineaciones exteriores, con el objetivo de reservar una franja de servidumbre adyacente a la acera, que permita ejecutar las acometidas y canalizaciones de servicios necesarias para garantizar los suministros. Esta modificación trae consigo una reducción del coeficiente de edificabilidad, que pasa de 1,2 m²/m² a 1,0 m²/m². Se mantiene la obligación de aparcamientos en todos los usos, en particular la obligación para el espacio productivo empresarial (PE) de realizar un aparcamiento subterráneo de al menos 400 plazas que se desarrollará en dos plantas bajo rasante (art. 4.3.2.4.9.). y para el productivo servicios PS de prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos. La alternativa "3" plantea la modificación de las ordenanzas para flexibilizar el tamaño de industria, y por tanto parcela en los grados productivos 1 y 2, se incorpora la obligación de mantener un retiro de fachada a viario en las parcelas de uso productivo y, finalmente se modifican y reajustan los artículos correspondientes al aparcamiento en parcela privada, particularmente en la parcela de productivo empresarial, donde se considera suficiente a obligación de una plaza de aparcamiento en parcela privada por cada 100 m² construidos y la parcela de espacio productivo servicios, en la que se establece una obligación de 1 plaza en parcela privada por cada 50 m² construidos. En todo caso, se cumplen globalmente los estándares legales de aparcamiento.

Contenido y alcance de la modificación puntual. La Modificación se limita exclusivamente al Documento A, documento urbanístico del PSIR, y dentro de él al punto 4. Normativa, donde se desarrollan las ordenanzas reguladoras de las futuras edificaciones y por coherencia del texto, estas modificaciones implican una correlativa revisión del punto 3. Memoria de ordenación.

La modificación no altera las condiciones de ordenación del PSIR, ni su zonificación ni sus condiciones de urbanización.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción: Realiza una remisión normativa que justifica la elección de la tramitación simplificada del expediente y el contenido del documento ambiental estratégico.

Objetivo y justificación de la modificación puntual: El objetivo general de la Modificación Puntual es la adecuación del PSIR, en concreto su documento de Ordenanzas, a una situación de mayor idoneidad en cuanto a las condiciones que regulan los diferentes usos y determinaciones urbanísticas que regirán en las futuras implantaciones productivas, todo ello en el contexto de un comprensible y justificable propósito de dotar a la actuación de una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades diversas que el ritmo de demanda vaya marcando en el proceso de comercialización.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Alcance y contenido de la modificación puntual:

La Modificación se limita exclusivamente al Documento A, documento urbanístico del PSIR, y dentro de él al punto 4. **NORMATIVA**, donde se desarrollan las ordenanzas reguladoras de las futuras edificaciones, si bien, por coherencia del texto, estas modificaciones implican una correlativa revisión del punto 3. **MEMORIA DE ORDENACIÓN** de ese documento en lo que se refiere a los aspectos revisados en las Ordenanzas reguladoras, manteniéndose inalterados el resto de apartados del Documento A, es decir, los puntos 1. **MEMORIA GENERAL**, punto 2. **MEMORIA INFORMATIVA**, punto 5. **ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO**, punto 6. **PLAN DE ETAPAS** y punto 7. **PLANOS**. Igualmente, se mantiene en su integridad el contenido original del Documento B, Urbanización, correspondiente al PSIR aprobado con carácter definitivo. Si bien las modificaciones que se proponen a la **NORMATIVA** del PSIR, con su correlato en la **MEMORIA DE ORDENACIÓN**, se refieren a aspectos puntuales y concretos, se ha optado por incorporar al Documento de modificación los puntos 4 y 5 en su contenido completo una vez incorporadas las modificaciones. De esta manera, El nuevo Documento A urbanístico del PSIR queda conformado, a modo de documento refundido, de la siguiente manera: **DOCUMENTO A: PLANEAMIENTO** 1. **MEMORIA GENERAL** (no se introduce ninguna modificación) 2. **MEMORIA INFORMATIVA** (no se introduce ninguna modificación) 3. **MEMORIA DE ORDENACIÓN** (se incorpora en su integridad, con las modificaciones introducidas) 4. **NORMATIVA** (se incorpora en su integridad, con las modificaciones introducidas) 5. **ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO** (no se introduce ninguna modificación) 6. **PLAN DE ETAPAS** (no se introduce ninguna modificación) 7. **PLANOS** (no se introduce ninguna modificación) **DOCUMENTO B: URBANIZACIÓN** No se introduce ninguna modificación, manteniéndose el documento en su integridad.

La modificación de las ordenanzas es la siguiente:

4.3.1.7.1 Espacio Productivo Industrial – Grado 1 (PI-1): Se incorpora a la relación de usos básicos y niveles, junto a los niveles de pequeña y mediana industria, la posibilidad de gran industria.

4.3.1.7.2. Espacio Productivo Industrial – Grado2 (PI-2): Se incorpora a la relación de usos básicos y niveles, junto al nivel de gran industria originalmente considerado de manera exclusiva, la posibilidad de mediana industria.

4.3.1.7.3. Espacio Productivo Empresarial (PE): Se incorpora a la relación de usos básicos y niveles originales el uso de talleres artesanos, almacenes y usos de industria en niveles de pequeña, mediana y grande, antes prohibidos.

4.3.2.2.2. Usos básicos y niveles: Se incorpora a la relación de usos básicos y niveles, junto a los niveles de pequeña y mediana industria, la posibilidad de gran industria.

4.3.2.2.3. Edificabilidad: Se reduce el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta de 1,2 m²/m² a 1,00 m²/m², en coherencia con las modificaciones que se proponen en relación a la introducción de retranqueos obligatorios a alineaciones exteriores.

4.3.2.2.5. Condiciones de la edificación: Se introduce "ex novo" este epígrafe que regula de manera específica las condiciones de edificación en la parcela a través de Estudios de Detalle.

4.3.2.2.6. Ocupación máxima de parcela: (Antes 4.3.2.2.5.) se modifica la regulación de ocupación de la parcela, en coherencia con la introducción de retranqueos obligatorios.

4.3.2.2.7. Altura máxima del edificio: (Antes 4.3.2.2.6.) se modifican la regulación de alturas máximas a cornisa y coronación.

4.3.2.2.8. Tipología de la edificación: (Antes 4.3.2.2.7). se modifican la regulación de tipologías en coherencia con la introducción de retranqueos obligatorios.

4.3.2.2.9. Posición de la edificación en la parcela: (Antes 4.3.2.2.8) se modifican la regulación de la posición de la edificación en la parcela en coherencia con la introducción de retranqueos obligatorios e incorporando la solución de chaflanes en esquina en lugar de soluciones curvas

4.3.2.2.10. Aparcamientos: (Antes 4.3.2.2.9) se modifican la regulación de dotación de aparcamientos en parcela privada, estableciendo un mínimo de 1 plaza cada 100 m² construidos, sin otras limitaciones o condiciones.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

4.3.2.3.2. Usos básicos y niveles: Se incorpora a la relación de usos básicos y niveles, junto al nivel de gran industria originalmente considerado de manera exclusiva, la posibilidad de mediana industria.

4.3.2.3.6. Ocupación máxima de parcela: Se modifica la regulación de ocupación de la parcela con una redacción coherente con la existencia de retranqueos obligatorios, manteniendo el máximo del 80%.

4.3.2.3.7. Altura máxima del edificio: Se modifican la regulación de alturas máximas a cornisa y coronación estableciendo la posibilidad de elevar las alturas máximas establecidas siempre que se justifique técnicamente esta necesidad.

4.3.2.3.9. Posición de la edificación en la parcela: Se modifica la redacción de este punto, flexibilizando sus condiciones; se incorpora solución de chaflanes en esquina en lugar de soluciones curvas.

4.3.2.4.2. Usos básicos y niveles: Se incorpora a la relación de usos básicos y niveles originales el uso de talleres artesanos, almacenes y usos de industria en niveles de pequeña, mediana y grande, antes prohibidos.

4.3.2.4.5. Ocupación máxima de parcela: Se modifica la regulación de ocupación de la parcela con una redacción coherente con la existencia de retranqueos obligatorios, manteniendo el máximo del 50%.

4.3.2.4.6. Altura máxima del edificio: Se modifican la regulación de alturas máximas a cornisa y coronación.

4.3.2.4.7. Tipología de la edificación: Se modifican la regulación de tipologías, introduciendo la posibilidad de naves nido.

4.3.2.4.8. Posición de la edificación en la parcela: Se modifican la redacción de este artículo en coherencia con la posibilidad tipológica de naves nido; se incorpora la solución de chaflanes en esquina en lugar de soluciones curvas.

4.3.2.4.9. Aparcamientos: Se elimina la exigencia de construcción de un aparcamiento subterráneo para un mínimo de 400 plazas, estableciendo un mínimo de 1 plaza cada 100 m² construidos, sin otras limitaciones o condiciones.

4.3.2.5.10. Aparcamientos: Se modifican la regulación de dotación de aparcamientos en parcela privada, estableciendo un mínimo de 1 plaza cada 50 m² construidos, con un mínimo de 100 plazas en el conjunto de la manzana.

3.2.4.1. Productivo Industrial: Se recoge la relación actualizada de usos básicos y niveles.

3.2.4.4. Productivo Empresarial: Se recoge la relación actualizada de usos básicos y niveles.

3.2.5.4. Estacionamiento: Se actualizan los valores resultantes de estándares de aparcamiento con arreglo al valor actualizado de superficie construida máxima resultado de la reducción de edificabilidad en las parcelas reguladas por la ORDENANZA Nº 1: ESPACIO PRODUCTIVO INDUSTRIAL-GRADO 1 (PI-1) y las dotaciones previstas en el documento.

3.6.2. Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria y Reglamento de Planeamiento. Cesión de aprovechamiento lucrativo: Se actualiza el valor resultante de la cesión de aprovechamiento lucrativo con arreglo al valor actualizado de superficie construida máxima; Aparcamientos, se actualizan los valores resultantes de estándares de aparcamiento con arreglo al valor actualizado de superficie construida máxima y se justifica su cumplimiento.

3.7.2.1. Morfología del "núcleo" de "Los Tánagos". Integración del PSIR en el núcleo: Se incorporan a la redacción las modificaciones introducidas en cuanto a los usos posibles en cada una de las zonas; CUADRO RESUMEN DE LA ORDENACION, se actualiza el cuadro con los nuevos valores resultantes de la reducción de edificabilidad.

Desarrollo previsible de la modificación puntual: Una vez superados los trámites ambientales y aprobada la modificación puntual, las ordenanzas entrarán en vigor automáticamente.

Caracterización previa del medio ambiente: Realiza una caracterización desde el punto de vista de la geología, la estratigrafía, geomorfología, hidrogeología, litoestratigrafía y permeabilidad, climatología, calidad del aire, confort sonoro, iluminación, edafología, medio biótico, figuras de protección ambiental, paisaje, patrimonio cultural y medio socioeconómico y riesgos.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Geología: La zona de estudio se sitúa en su extremo más occidental, al este de la Ría de San Vicente, enclavada en el límite oriental del Macizo Asturiano. Desde el punto de vista estructural el ámbito se localiza en la denominada zona plegada del Río Nansa, caracterizada por la existencia de amplios pliegues de dirección E-O y cabalgamientos de plano subvertical de la misma orientación.

Estratigrafía: afloran en la zona de estudio materiales pertenecientes al Ordovícico, Cretácico, Paleoceno, Eoceno, Oligoceno y Cuaternario.

Geomorfología: La zona de actuación presenta un relieve alomado de pendientes suaves, encontrándose flanqueada al este por el Pico Redondo (97,64 m), por el oeste por la ría de Tina Menor, por el norte por las laderas del Cueto Jiro (142,75 m) y la Cotera del Mazo y por el sur por la ladera de la cadena montañosa sobre la que se asienta el núcleo de Serdio, en pendientes entre el 15 y el 45%.

Hidrología: La zona de actuación y su entorno más próximo se enmarca en la cuenca del Río Nansa. Discurre únicamente un pequeño cauce de carácter estacionario que desemboca en la Ría Tina Menor. Es un arroyo muy modificado por la acción humana estando encauzado el tramo que discurre paralelo a línea de FF.CC y la A-8.

Hidrogeología: EL PSIR se encuentra dentro de la masa de agua subterránea MA Sb Santillana – San Vicente de la Barquera. Su poligonal tiene una superficie total de 552 Km² de los cuales 205 Km² constituyen su superficie permeable aflorante. Por la MA Sb discurren varios cursos de agua importantes y maníales de cierta importancia.

Atmosfera:

Climatología: A partir de datos meteorológicos recogidos por el Observatorio Meteorológico de Santander al no existir series completas de al menos 30 años en ninguna estación próxima a la zona de actuación se desprenden los siguientes datos; máximos de precipitación en octubre y mínimos en julio, en cuanto a temperaturas las máximas se dan en agosto y la mínima en enero, no existe periodo seco para el año medio. La temperatura media anual oscila entre los 13 y 14 °C con un máximo de 20 °C en agosto y mínimo en enero o diciembre próximo a los 8° C. La precipitación media anual ronda los 1200 mm.

Calidad del aire: No existe en el entorno del PSIR ninguna estación de control de calidad, en cualquier caso dada la ausencia de focos de emisión cercanos se puede afirmar que no existen problemas de calidad del aire.

Confort sonoro: Del estudio de niveles de ruido realizados para el ISA en marzo de 2009 se concluye que no existen niveles de ruido que superen los esperados para un área industrial.

Iluminación: No disponiendo actualmente el PSIR de iluminación los datos actuales determinan que el ámbito se situaría en la zona E2, con la ejecución del PSIR la situación lumínica del ámbito pasará a ser E4.

Edafología: En el área de estudio se localizan dos tipos generales de suelos: Antrosoles y Cambisoles, la zonificación agroecológica del PSIR se asienta sobre suelos clase A y C, esta primera fase afecta únicamente a los suelos de más baja capacidad agrológica del ámbito.

Medio Biótico:

Flora y Vegetación: La zona de estudio está dominada en su mayor parte por los prados de siega que conservan en sus lindes restos de setos o especies del primitivo bosque. Aparecen manchas de brezales y tojales con pastizal indicando un avanzado estado de degradación. Seguido a los prados de siega la vegetación que mayor extensión presenta son las plantaciones monoespecíficas alóctonas de eucalipto.

Ecosistema y vegetación: Desde el punto de vista botánico se han reconocido dos ecosistemas naturales: A) El bosque ripario y la vegetación de arroyos siendo este ecosistema natural muy escaso en la zona debido a la elevada presión antrópica y la escasa entidad del único arroyo que discurre en el ámbito, estas presiones han hecho que el ecosistema quede confinado en una pequeña franja de 255 m entre la N-634 y la desembocadura de la marisma. B) El bosque mixto, desaparecido de forma paulatina a partir del siglo XVI, en la actualidad quedan pequeños representantes de la vegetación natural de la zona que estaba constituida por bosques de cagigas con fresno.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Se describe un ecosistema presente en la zona de origen antrópico que es el de praderías y setos, convirtiéndose las praderías de siega en el ecosistema predominante en el área de estudio.

Especies invasoras: en el ámbito de estudio no se han constatado especies invasoras en los terrenos afectados por el PSIR, se han localizado en el entorno de la A-8 algunos individuos de Cortaderia Selloana.

Espacios naturales protegidos: (Red Natura 2000): La Red Natura 2000 que desarrolla la Directiva Hábitat presenta en su proximidad el LIC de la Rías Occidentales y Dunas de Oyambre.

Figuras de protección ambiental: las figuras de protección ambiental que se localizan en el entorno del PSIR provienen del Plan de Ordenación del Litoral que da origen al PSIR.

Paisaje: a efecto de la ley del paisaje de Cantabria el ámbito del PSIR corresponde con la Marina Central la delimitación de la zona de afección paisajística viene definida por los límites de la cuenca visual equidistantes a 2,50 Km del área del PSIR y definidos claramente por la Sierra de Gerra y El Llano al norte, las laderas de Peña Europa y El Campo al sur. Al oeste se encuentra la ría de Tina Menor. La descripción y caracterización del paisaje determina cinco unidades diferenciadas: Estructuras lineales, río Nansa, autovía A-8 y otras vías de comunicación de menor entidad; núcleos urbanos y áreas industriales; llanos de fondo de valle destinados a cultivos y praderas, sobre suelos arcillosos del tipo cambisol; ladera o glacis destinados a pradera con aprovechamiento a diente de media pendiente y picos de fuerte pendiente, con uso forestal o de bosque. En cuanto a la visibilidad se ha realizado un MDT del terreno con superficie y altura del ámbito de actuación dando como resultado un mapa de fragilidad visual. La calidad paisajística de las unidades caracterizadas determina como de alto valor paisajístico la ría de Tina Menor, a la autovía A-8 y otras vías de comunicación con valor paisajístico bajo, los núcleos urbanos y áreas industriales con un valor paisajístico bajo, los llanos de fondo de valle se determina un valor paisajístico moderado, las laderas o glacis con un valor paisajístico moderado y los picos de fuerte pendiente con un valor paisajístico moderado. La fragilidad paisajística en cada una de las unidades paisajísticas caracterizadas determina con una fragilidad paisajística muy elevada, los picos de fuerte pendiente, con una fragilidad alta el río Nansa y la ría de Tina Menor, con una fragilidad paisajística moderada, los llanos de fondo de valle y las laderas o glacis, con una fragilidad baja las infraestructuras lineales A-8 y otras vías de comunicación de menor entidad. Se hace una referencia a las dinámicas del paisaje y se determina que para el entorno del PSIR se presenta una estabilidad dinámica equilibrada por acciones de tipo antrópico.

Patrimonio cultural: tras hacer una breve aproximación histórica realiza una caracterización del patrimonio cultural diferenciando el edificado civil y religioso y arqueológico en el término municipal.

Medio socioeconómico: Se realiza en encuadre comarcal analizando las características físicas y un análisis demográfico, determina la población por núcleos y sexos y la evolución de la población censal desde el año 1900, destacando un marcado desacople entre la curva de Cantabria y la del Municipio, durante el siglo pasado mantiene una evolución que poco tiene que ver con el resto de municipios. Teniendo en cuenta la tendencia se prevé que el crecimiento se siga produciendo durante los próximos años en los municipios de San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente y por el contrario disminuyan en Valdáliga y Herrerías.

Riesgos: atendiendo a la posición del PSIR se descartan riesgos de procesos geodinámicos internos, dada la cota mínima de 10 m.s.n.m se descarta la afección por un posible tsunami, del mismo modo y dato que Cantabria se encuentra fuera de las zonas de peligrosidad sísmica, los riesgos ligados a procesos geodinámicos externos se pueden descartar por motivos de riesgos ligados a inundaciones, litorales, aludes, caídas de bloques, los estudios hidrológicos realizados garantizan la no inundabilidad de la parcela. Riesgos ligados a los movimientos de ladera, la parcela es totalmente llana. Riesgos derivados de la presencia y/o nueva colonización de terrenos por especies alóctonas de carácter invasor. En el entorno de la parcela se han detectado la presencia de especies invasoras, especialmente plumeros (Cortaderia seollana). Esta especie invasora, es muy oportunista, colonizando taludes, escombreras y áreas despro-

CVE-2021-1673

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

vistas de vegetación. De esta manera serán susceptibles de sufrir una colonización por parte de esta especie, todas las zonas que no tengan un uso. Es preciso prestar especial atención a eliminar los ejemplares invasores que se asienten en dichos terrenos, mostrando especial atención a las primeras etapas de la revegetación, momento más propicio para su aparición, ya que una vez se asientan las especies autóctonas los riesgos de invasión de Cortaderia disminuyen considerablemente. Se seguirá para ello el protocolo redactado por el Gobierno de Cantabria Contaminación de suelos: No se han detectado actividades susceptibles de producir contaminación de suelos. Incendios forestales. No existe ninguna masa forestal en la parcela o en sus inmediaciones

Efectos ambientales previsibles:

Sobre la población: Los efectos sobre la población sin duda serán positivos al permitir por un lado gran industria, que generará puestos de trabajo y por otro pequeño taller artesano, naves nido etc que favorecerá la aparición y consolidación de emprendedores.

Sobre la salud humana: El único efecto que estas modificaciones tendrán sobre la salud humana hace referencia a la generación de puestos de trabajo y oportunidades empresariales, que redundarán en una mejora en las expectativas laborales, empresariales y de creación de riqueza, creando un ciclo positivo sobre todo sobre la salud psicosocial de la comunidad afectada.

Sobre la flora: Estas modificaciones son neutras respecto a los efectos que ya tenía en origen el PSIR.

Sobre la fauna: Al igual que en el punto anterior estas modificaciones son neutras respecto a los efectos que ya tenía en origen el PSIR.

Sobre la Biodiversidad: Ninguna de las acciones propuestas en la modificación puntual tendrán efecto alguno sobre la biodiversidad.

Efectos sobre la geodiversidad: De manera análoga a lo que sucedía con la flora, la fauna y la biodiversidad, estas modificaciones en las ordenanzas no van a tener efecto alguno sobre la geodiversidad.

Efectos sobre la tierra: Este PSIR y más concretamente la modificación en las ordenanzas no se espera que supongan un efecto sobre la tierra.

Sobre el suelo: Las ordenanzas contemplan una reducción en el coeficiente de edificabilidad y anulan la excavación de un aparcamiento subterráneo. Sin duda esto tendrá un efecto positivo sobre el suelo.

Sobre el subsuelo: Al igual que en el punto anterior, no excavar un aparcamiento subterráneo y reducir la ocupación del suelo tendrán un efecto positivo sobre este elemento.

Sobre el aire: En detalle el efecto sobre esta variable vendrá determinado por las actividades que se localicen. Las que puedan tener un efecto significativo sobre el mismo vendrán obligadas a gestionar una licencia de actividad en la que tendrán que dar soluciones a las mismas. Esta modificación por si misma reduce las emisiones en fase de obras al no contemplar el aparcamiento subterráneo, en cualquier caso serán poco significativas

Sobre el clima: No es esperable efecto significativo alguno de la modificación puntual sobre el clima

Sobre el cambio climático: Al igual que en el epígrafe anterior estas modificaciones de ordenanzas no se espera que tengan efecto alguno sobre el cambio climático respecto a las que ya se contemplaron en la gestión inicial del PSIR.

Sobre el paisaje: La modificación puntual recoge dos aspectos que podrían tener un efecto sobre el paisaje: Las soluciones de chaflán en esquina que puede tener un efecto sobre el plano corto, que no

necesariamente tienen que ser estéticamente peores. El aumento de la altura máxima a la cornisa tendrá un efecto sobre el plano corto y sobre el plano medio, pero no supondrá un aumento de la cuenca visual afectada. Unos tratamientos adecuados a las construcciones tendrán un efecto integrador determinando un efecto poco significativo.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Sobre el patrimonio cultural: Las modificaciones en las ordenanzas no supondrán efecto alguno sobre el patrimonio cultural.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Plan de Ordenación del Litoral: El AIEP de Val de San Vicente se encuentra incluido en el Anexo II del POL y su delimitación queda grafiada en los planos que acompañan la Ley, y en la ficha correspondiente.

Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria. La modificación de las ordenanzas del PSIR no afectan ni se ven afectadas por este plan.

Plan de Residuos de Cantabria: En lo que se refiere al PSIR, se atenderá a lo dispuesto en el Plan de Residuos del Sector Industrial, Construcción y Minería. Los cambios introducidos en la ordenanza en vigor no afectan ni se ven afectadas por este plan.

Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014-2021. Los cambios introducidos en las ordenanzas por motivos evidentes no se ven afectados ni afectan a este Plan.

Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (2001). Estas ordenanzas tal y como se ha indicado afectan y son de aplicación al PSIR Val de San Vicente Fase I contemplado en el POL.

Plan territorial de emergencias de protección civil de la comunidad autónoma de Cantabria PLATERCANT. Los cambios introducidos en las ordenanzas por motivos evidentes no se ven afectados ni afectan a este Plan.

Plan especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. TRANSCANT. Según este plan, el municipio de Val de San Vicente queda clasificado dentro de los municipios con riesgo alto, tramo 27 Torrelavega- Limite con Asturias, el cambio propuesto en las ordenanzas no altera el nivel de riesgo del municipio de Val de San Vicente ante estos riesgos.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Para la tramitación del procedimiento simplificado se dan respuestas a una serie de cuestiones en cuanto a las características de la modificación puntual: Esta modificación puntual es una modificación aclaratoria de las ordenanzas sin que se modifiquen ni el ámbito ni los parámetros urbanísticos principales. Esta modificación puntual no afecta o se ve afectado por otros planes o programas. La modificación puntual que aquí se propone es completamente neutra y no afecta a ningún tipo de consideración ambiental. Se trata ésta de una modificación puntual menor que no produce problemas ambientales. La modificación puntual menor no afecta o se ve afectada por planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos. No se esperan efectos ambientales sobre los recursos naturales. No son esperables efectos sobre el medio. En ningún caso se va a producir un efecto transfronterizo considerando el ámbito local de la norma.

En cuanto a los posibles riesgos para la salud humana o el medio ambiente la modificación puntual no va a suponer en ningún caso riesgo para la salud humana o el medio ambiente. No supondrá ningún efecto en el área geográfica de referencia. Tal y como ha quedado de manifiesto, la modificación puntual se aplica a un área industrial que no afecta a espacios naturales de gran valor o con figura de protección, ni elementos pertenecientes al patrimonio cultural o paisajístico. Por razones evidentes no supera ni altera objetivos de calidad ambiental. No varía los parámetros de ocupación del suelo. En base a todo lo anterior, cabe concluir que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, no resultando necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica a que queda sometido toda modificación de plan o programa, conforme determina el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 09 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La modificación propuesta debe ser considerada como una modificación menor del texto normativo del PSIR. y afecta a un ámbito reducido, por lo que cabría incluirla dentro de los supuestos a los que la ley exceptúa de tramitar la evaluación ambiental ordinaria al ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada en aplicación (art. 6.2.a) Ley 21/2013).

CVE-2021-1673

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Resumen de motivos de selección de la alternativa contemplada:

Los motivos que llevan a la selección de la alternativa 3, que es la que se plantea como idónea en esta Modificación Puntual son los siguientes: La alternativa 0 consistente en no aplicar la modificación y dejar las alturas tal y como están dificultaría la comercialización y atención a la demanda económica. La alternativa 1 flexibiliza los tipos de uso y alturas para facilitar la comercialización y atención a la demanda económica, pero no permite resolver correctamente las acometidas y canalizaciones de servicios a pie de parcela, pues la ausencia de retiro de fachada a viario obliga a demoler aceras para ejecutar estas conexiones. La alternativa 2 mejora la comercialización y además plantea una franja de servidumbre adosada a viario destinada a alojar las canalizaciones de servicios hasta el límite de parcela, lo que conlleva una reducción del coeficiente de edificabilidad, que pasa de 1,2 m²/m² a 1,0 m²/m². No obstante, mantiene la obligación de plazas de aparcamiento del PSIR original, incluido un parking de 400 plazas en dos sótanos en el productivo empresarial cuya sostenibilidad económica y ambiental es muy cuestionable. La alternativa 3 mejora la comercialización, plantea una franja de servidumbre adosada a viario para ejecutar las canalizaciones de servicios y además, en el uso productivo empresarial, rebaja la obligación de aparcamiento a una plaza en parcela privada por cada 100 m² construidos y en el espacio productivo servicios establece una obligación de 1 plaza en parcela privada por cada 50 m² construidos. Esta alternativa 3 resuelve las necesidades de mejora en la comercialización, la ejecución de acometidas de servicios y la materialización de aparcamientos en determinados usos productivos, por lo que se considera idónea para el objetivo de la Modificación Puntual.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. No es esperable que un sencillo cambio normativo tenga por sí efectos sobre el medio ambiente. Se citan los escenarios para Cantabria descritos por el Gobierno de Cantabria y posteriormente se analizan los principales impactos climáticos sobre el medio urbano así la exposición al efecto isla de calor (Urban Heat Island, UHI) definido como el exceso de temperatura observada en un área metropolitana en comparación con sus alrededores. El efecto isla de calor ocurre en municipios con una gran actividad humana (a partir de 15.000 habitantes), agravándose cuanto mayor es la densidad y peor es la calidad de aire, pero que disminuye con el influjo de las brisas marinas a menos de 3 km de la costa como es el caso de Val de San Vicente. La exposición a la subida del nivel del mar. Los pronósticos para el año 2050 hablan de una aceleración en este proceso y la probabilidad de que el nivel del mar se sitúe 30 cm por encima del actual. El PSIR se encuentra en una cota superior a los 10 m.s.n.m. por lo que a nivel municipal este asunto es trascendental, a nivel de PSIR no será relevante. La exposición a inundación por avenidas El incremento en intensidad y frecuencia de las precipitaciones de lluvia estimado a consecuencia del cambio climático hace que algunas cuencas hidrológicas, valles, laderas, cauces fluviales, llanuras aluviales, etc. puedan sufrir los efectos de grandes avenidas de agua, formados de manera rápida, con gran caudal y velocidad, que suelen arrastrar además mucho barro, grava y restos agrícolas o forestales. El PSIR ya cuenta con un estudio de inundabilidad y unas redes de saneamiento separativas adaptadas a las necesidades actuales y futuras. No es esperable por tanto que una mera modificación de ordenanzas de esta naturaleza y alcance suponga un efecto sobre el cambio climático.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. Para un cambio de ordenanzas como el que aquí se propone, la única medida propuesta es garantizar que todos los agentes interesados en el PSIR reciban una copia de los cambios para que de esta forma sean tenidas en cuenta lo antes posible. Las modificaciones sobre las ordenanzas no van a tener repercusiones sobre el medio ambiente, sobre los parámetros urbanísticos principales del PSIR., por lo que no se requieren medidas adicionales a las contempladas en la Memoria Ambiental el vigor.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

CVE-2021-1673

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Administración del Estado.
Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)
Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. (Sin contestación)
Demarcación de carreteras de Cantabria. (Contestación de fecha 25/11/2020)
Confederación hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación)
Subdirección General de Planificación Ferroviaria. (Contestación de fecha 5/1/2021)
Administración de la Comunidad Autónoma.
Dirección General de Interior. (Contestación de fecha 7/12/2020)
Dirección General de Obras Públicas. Servicio de carreteras Autonómicas. (Respuesta recibida el 3/12/2020).
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Contestación de fecha 15/1/2021)
Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas. (Sin contestación)
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Sin contestación)
Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Sin contestación)
Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Contestación recibida el 1/12/2020).
Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transportes y Comercio. (Contestación recibida el 30/11/2020)
Administración Local
Ayuntamiento de Val de San Vicente. (Sin contestación)
Personas Interesadas
ARCA. (Contestación recibida el 14/12/2020).
Colegio Oficial de Arquitectos. (Sin contestación)
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Sin contestación)
Ecologistas en Acción. (Sin contestación).
Organismos y empresas públicas
MARE S. A. (Contestación recibida el 16/12/2020)
Empresa municipal de aguas. (Contestación recibida el 7/12/2020)
Empresa suministro de Energía Eléctrica. (Sin contestación)
Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.
Administración del Estado.
Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

Si bien informa que al no tener competencias en materia medioambiental no se pronuncia en este sentido, emite informe técnico para que pueda ser tenido en cuenta en la redacción de la Modificación Puntual y en los documentos que desarrollen las actuaciones que se contemplan. Así hace una remisión a la legislación sectorial del estado destacando la obligatoriedad de remisión de la redacción, revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico al Ministerio para la emisión del informe con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, establecer en las líneas ferroviarias una zona de dominio público otra de protección y un límite de edificación y definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas. En cuanto a las líneas de ferrocarril de competencia estatal en el ámbito del documento informa que transcurre una vía única sin electrificar de ancho

CVE-2021-1673

métrico 08-770-Oviedo - Valdecilla La Marga, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y de titularidad (ADIF). No estando previsto a corto/medio plazo actuaciones en la citada línea, determina unas conclusiones que se resumen en: No tiene la Subdirección competencias en materia medio ambiental y por tanto no se pronuncia sobre la documentación recibida. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el PSIR deberían representar las zonas de dominio público y protección y la línea límite de edificación en la documentación gráfica, a los efectos de poder determinar claramente la compatibilidad de los desarrollos propuestos con el ferrocarril. Además, de acuerdo con el artículo 7.1 de la LSF, los planos deberían calificar los terrenos ocupados por la infraestructura ferroviaria, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad de acuerdo con estudios informativos aprobados definitivamente, como Sistema General Ferroviario o equivalente, de titularidad estatal. Las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización de Adif. Desde la línea límite de edificación hasta la línea ferroviaria queda prohibida cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la LSF. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación. Adif podrá autorizar dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación la colocación de instalaciones provisionales fácilmente desmontables y la ejecución de viales, aparcamientos en superficie, isletas o zonas ajardinadas anexas a edificaciones, así como equipamientos públicos que se autoricen en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación. El apartado 3.2.2. Accesibilidad general indica que "la presencia del trazado del ferrocarril genera la posibilidad de realizar un apeadero peatonal o bien un apartadero o estructura semejante, de manera que suponga un atractivo más de la actuación" y que "tanto las dimensiones como las pendientes del citado trazado del ferrocarril permitirían esta actuación, por lo que se reserva una franja paralela a la vía, por si en un futuro bien ADIF o bien un particular desea establecer dicha conexión, la cual no se incluye en el presente PSIR.". Dicha posible conexión se cita también en otros apartados de la documentación. De acuerdo con el artículo 41 de la LSF, la conexión de las infraestructuras ferroviarias no pertenecientes a la RFIG, especialmente de los cargaderos, con la RFIG únicamente podrá realizarse cuando Adif expresamente lo autorice. El titular de la infraestructura ferroviaria no perteneciente a la RFIG facilitará la conexión en los términos que se determinen en la autorización. Reglamentariamente se determinan las condiciones en las que se efectuará la conexión de dichas infraestructuras ferroviarias con la RFIG y el régimen de construcción y explotación de los elementos de titularidad privada que complementan las infraestructuras ferroviarias de titularidad de Adif.

Demarcación de carreteras de Cantabria

Afectando el ámbito geográfico del proyecto parcialmente a la Autovía A-8 y la N-634 deberán tenerse en cuenta las limitaciones de uso impuestas por los art 28 y siguientes de la ley 37/2015 de Carreteras y concordantes de su Reglamento, recordando que cualquier actuación con incidencia en las citadas zonas queda sujeta a la oportuna autorización previa del Ministerio de Fomento.

Considera oportuno que se realice un estudio específico de ruidos, en que se garanticen los niveles acústicos exigidos, el estudio deberá recoger, en su caso, la implantación de las medidas correctoras precisas para garantizar los niveles sonoros propios de cada uso.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior

Pone de manifiesto que, exclusivamente emitirá informe preceptivo en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Indica que, si el promotor estuviera interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa se puede consultar en <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de carreteras Autonómicas.

No afectando en principio al ámbito competencial de esa Dirección General y careciendo inicialmente de repercusión en el EAE no considera oportuno hacer consideraciones al respecto.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

Advierte de la necesidad de informe del proyecto dentro del procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, por lo que no puede darse por cumplida la revisión por la respuesta a la consulta ambiental. Recuerda así mismo que el proyecto que se redacte en desarrollo de la alternativa seleccionada deberá cumplir con la Ley de Cantabria 2/2001 y el Real Decreto Legislativo 7/2015 así como las exigencias ambientales y sectoriales correspondientes.

Considera el informe que la propuesta no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Dadas las características de la modificación y el entorno y espacio en el que se desarrolla el PSIR no se ve modificado, se mantiene lo establecido en el informe remitido con fecha 30/09/2020 a la confederación Hidrográfica del Cantábrico en relación con la autorización para las obras de ejecución de la Fase 1ª del referido PSIR. En dicho informe se comunica que la actuación se encuentra fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, no se identifican hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario ni afecta a ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública. Alerta de la posibilidad de propagación de especies invasoras durante las obras y establece una serie de medidas al respecto.

Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transportes y Comercio.

Informa que no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar a la redacción del IAE.

Personas interesadas.

ARCA

Crítica que el POL haya introducido como área estratégica para el desarrollo de suelo industrial un suelo situado junto a la desembocadura de la ría de Tina Menor. Del mismo modo critica que el mega proyecto aprobado en 2018 deba de modificarse para captar inversores. Que la misma administración que promueve el proyecto sea el que evalúe los efectos ambientales demuestra palpablemente que la evaluación ambiental se realiza a la carta, es decir, favorable con una serie de condiciones de fácil cumplimiento. En base a estos motivos no entra en el detalle de pequeños ajustes ambientales en los cuales no cree.

Se opone a desarrollos industriales realizados sin estudios de viabilidad sobre suelos de excepcional valor ambiental y paisajístico, aunque estén amparados por una ley como el POL, que no se tramitó con Evaluación Ambiental. Insta al gobierno de Cantabria a que abandone las obsoletas y nefastas políticas de destrucción del Medio Ambiente y la Biodiversidad. Realiza una serie de consideraciones acerca de lo que deber considerarse como práctica habitual de la Ordenación Territorial. Aporta un estudio de superficies incluidas en el POL de suelo industrial y una crítica a su ubicación.

Propone finalmente retirar el PSIR, poner fin definitivamente a la construcción de polígonos industriales en suelo rural y priorizar su ubicación en suelos degradados vacantes.

CVE-2021-1673

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Organismos y empresas públicas

MARE S. A.

Informa en relación con posibles afecciones a las instalaciones de la empresa, no detectando afecciones en instalaciones de aguas residuales, residuos y otras instalaciones.

Servicio Municipal de Aguas - Aguarbe

Informa que el documento sometido a su consideración non afecta al marco de las competencias de ese servicio.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de PSIR del Área Integral Estratégica Productiva de Val de San Vicente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

La Demarcación de Carreteras de Cantabria considera oportuno que se realice un estudio específico de ruidos, en que se garanticen los niveles acústicos exigidos, el estudio deberá recoger, en su caso, la implantación de las medidas correctoras precisas para garantizar los niveles sonoros propios de cada uso.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos, más allá de los ya evaluados en su día con la aprobación definitiva del PSIR.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo, más allá de los de los derivados del desarrollo de la obra del nuevo trazado.

Impactos sobre el paisaje. Dado el contenido de la modificación puntual y la ubicación, no se prevé afección en el aspecto paisajístico.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, del informe emitido por la Demarcación de Carreteras del estado en Cantabria, se desprende la oportunidad de realizar un estudio específico de ruidos

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual Nº 1 del PSIR del Área Integral Estratégica Productiva de Val de San Vicente, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, el alcance de la Modificación Puntual que en este documento se analiza y la evaluación realizada en su día para la aprobación definitiva del PSIR en la cual se especifica: "Serán igualmente de aplicación los umbrales establecidos en la normativa sectorial vigente (Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido) así como los valores guía establecidos por la Organización Mundial de la Salud", hace necesario tener en cuenta el contenido del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en el cual considera oportuno que se realice un estudio específico de ruidos, en que se garanticen los niveles acústicos exigidos, debiendo recoger el estudio, en su caso, la implantación de las medidas correctoras precisas para garantizar los niveles sonoros propios de cada uso.

Se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para consideración por el Órgano Sustantivo, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de Camaleño en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía

CVE-2021-1673

LUNES, 15 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 50

judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 24 de febrero de 2021.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

[2021/1673](#)